



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1887)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas..... 0'50 peseta

Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Instrucción pública

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central, con fecha 23 del actual, se ha servido nombrar maestra interina de la Escuela de niñas de Algete, á doña Verísima Campo y Canedo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 26 de Octubre de 1908.—El secretario, Rafael López Mera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial, en sesión de veintiuno del corriente ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de drogas y sustancias medicinales con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que ocrean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—569.)

La Diputación provincial, en sesión de veintiuno del actual ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, sacar á pública subasta el suministro de material de cura con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial, cuyos pliegos de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que ocrean precedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
S. Viñals.
(E.—570.)

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Setiembre de 1908, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Diciembre próximo á las once de la mañana, en el Ministerio de la Gobernación Dirección general de Administración, y en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considera necesaria en los establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1909, y cuyo importe se calcula en 477.224 pesetas y 41 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor revisor.

tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta corte, procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio para la carne de vaca de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230 y la de carnero de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio del Sr. Director del establecimiento, el contratista presentará otras que las reuna en el plazo que le señale la Dirección, y en el caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días á contarse éstos desde el siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esté gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, solo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta instrucción.

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá laorar, precintarse ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el

pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de laore que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberá hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por

las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: *Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que puea expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir notario público que de fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibidos al notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el presidente exhibirá al notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el presidente, ó que, efectuado

el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas, en su caso, las dudas y protestas que se formulen, el presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10 Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que efrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11 La undécima del art. 17.

12 Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al notario ó secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el presidente podrá entregar al notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del artículo 17.

14. La décimacuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º. En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 23.861 pesetas 22 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación se admitirán de las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección general de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerse en la Caja de Depósitos y en la Depositaria de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á costa del licitador por el letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se comunicue la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décima octava. Si el rematante no presentase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que por sólo á concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presen-

tarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de este resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
 - Segundo. Con multas, y
 - Tercero. Con rescisión del contrato.
- El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresándole la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décimaseptava determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el imprerrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décimaseptava.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó reclamación.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil novecientos ocho.

El oficial del Negociado,
Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL y Diario Oficial de Avisos de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio

de..... (expresado en letra)..... el..... (Fecha y firma del proponente).

Conforme.
El vicepresidente accidental,
Simón Sánchez.
El secretario accidental,
Marceline Barrio.
(E.—572.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en once de Setiembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro del material eléctrico necesario para los servicios de alumbrado, timbres y otros efectos en las Casas Consistoriales y dependencias del Municipio desde primero de Enero de mil novecientos nueve hasta treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos, durante los diez días siguientes; al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—565.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de once de Setiembre anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de papel, cartulina y cartones con destino á la imprenta municipal, desde primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas) en las horas de doce á dos durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil no-

vecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—566.)

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de dieciséis del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de la piedra partida que sea necesaria para las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, desde el primero de Enero de mil novecientos nueve al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.
(E.—567.)

FRESNEDILLAS

Aprobado por la Superioridad, la adopción de medios y pliego de condiciones, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta villa para el año mil novecientos nueve, se señala para que tenga lugar la subasta el día quince de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, la cual se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo el cupo el de mil ochocientos noventa y seis pesetas setenta y ocho céntimos, bajo las condiciones consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la misma el cinco por ciento del cupo en la mesa de la presidencia, ó justificar haberlo verificado en la Depositaria municipal, y para en el caso de quedar desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, el día veintinueve del citado mes, á la misma hora.

Dado en Fresnedillas á doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Marcelo de la Plaza.
(E.—552.)

ARGANDA

Don José García Ballesteros, alcalde constitucional de esta villa de Arganda;

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos

ocho, se arrienda en pública subasta, para el año mil novecientos nueve, los arbitrios siguientes:

Medida, uso obligatorio, catorce mil pesetas.

Pesos y romana, uso obligatorio, cuatro mil pesetas.

Puestos públicos mil trescientas treinta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar, en la Casa Consistorial, el día quince del próximo Noviembre, á las diez, once y doce de la mañana, respectivamente, con arreglo á las disposiciones de la citada Instrucción, dictada para la contratación de servicios municipales.

Verificándose las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuación, al cual se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Los arriendos se ajustarán al pliego y tarifa que obran en los respectivos expedientes, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso hacer un depósito equivalente al cinco por ciento del tipo del arbitrio, y que aprobado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva, consistente en el veinte por ciento del precio del arriendo.

En caso de celebrarse segunda subasta, por no haber licitadores en la primera, tendrá lugar el día veintidós del mismo mes, á las mismas horas y bajo las mismas condiciones, y rebaja del veinticinco por ciento de los tipos.

Arganda trece de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José García.

El secretario,

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., con cédula personal número....., enterado del pliego de condiciones y anuncio del arriendo del arbitrio de este término municipal para el año de mil novecientos nueve, que acepta en todas sus partes, se comprometo á arrendar el mencionado arbitrio por el tiempo indicado, con estricta sujeción á las condiciones del expediente, en..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)
(E.—553.)

LA ACEBEDA

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta que tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo, los derechos de consumos de sal y alcohólos con venta libre para el año de 1909.

El remate se celebrará en la Casa Consistorial, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente.

La Acebeda dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Isidro Sanz.
(E.—554.)

SOMOSIERRA

Don Claudio Sanz, alcalde constitucional de Somosierra.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial durante el próximo año de mil novecientos nue-

ve; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día dos de Noviembre de diez á doce, bajo el tipo total de ochocientos veintisiete pesetas cincuenta y ocho céntimos á que asciende el supe del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:]]

Carnes de todas clases: derechos del Tesoro, 56'55; recargo adicional, 5'65; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 1'87; recargo municipal, 56'55; total, 120'62.

Líquidos: derechos del Tesoro, 156'92; recargo adicional, 6'35; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 4'89; recargo municipal, 169'62; total, 357'78.

Granos y sus harinas: derechos del Tesoro, 31'46; recargo adicional, 3'14; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 1'03; recargo municipal, 31'46; total, 67'09.

Pescados: derechos del Tesoro, 4'37; recargo adicional, 0'44; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 0'14; recargo municipal, 4'37; total, 9'32.

Jalón duro y blando: derechos del Tesoro, 20'54; recargo adicional, 2'05; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 0'68; recargo municipal, 20'54; total, 43'81.

Carbón vegetal: derechos del Tesoro, 11'96; recargo adicional, 1'20; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 0'39; recargo municipal, 11'96; total, 25'51.

Aguardientes, alcohol y licores: derechos del Tesoro, 46'25; recargo adicional, 4'62; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 1'53; recargo municipal, 46'25; total, 98'65.

Sal común: derechos del Tesoro, 92'50; recargo adicional, 9'25; su 3 por 100 de cobranza y conducción, 3'05; total, 104'80.

Totales: 420'55 por derechos del Tesoro; 32'70 por recargo adicional; 13'58 por su 3 por 100 de cobranza y conducción; 360'75 por recargo municipal.

Total de todas las ramos, 827'58.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Somosierra á trece de Octubre de mil novecientos ocho.

Claudio Sanz.
(E.—555.)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Don Victoriano Menéndez Barrio, alcalde constitucional de Villaviciosa de Odón,

Hago saber: que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso forzoso,

puestos públicos, degüello y Casa-Matadero para el año mil novecientos nueve, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos, en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual pedrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Villaviciosa de Odón á dieciséis de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Victoriano Menéndez.
(E.—556.)

VILLACONEJOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, este Ayuntamiento ha formado y aprobado las condiciones que han de servir de base para el arrendamiento del impuesto de degüello de reses en el matadero público de esta villa, para el próximo año de mil novecientos nueve, las cuales se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las mismas.

Villaconejos á doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José María Laguna.
(E.—557.)

Los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arrendamiento del impuesto de puestos públicos y ambulantes en esta localidad en el próximo año de mil novecientos nueve, formados y aprobados por este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de diez días, para oír las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Villaconejos á doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José María Laguna.
(E.—558.)

RIBATEJADA

Se hallan terminados y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Por ocho días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de la contribución Urbana, para el próximo año de 1909.

Y por quince días, desde igual fecha, la matrícula industrial y de comercio para el mismo citado año.

El domingo ocho del próximo mes de Noviembre, de once á doce de la mañana, tendrá efecto en la Sala Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de las pesas y medidas de este Municipio durante el próximo año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al mando licitadores.

Ribatejada catorce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José Mece.
(E.—559.)

RIBAS Y VACIA MADRID

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos, este Ayuntamiento y asociadas han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas, establecido con el carácter de obligatorio para el año de mil novecientos nueve, para cuya remate servirá de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la junta municipal.

Lo que se hace público á los efectos oportunos por término de diez días.

Ribas y Vacía Madrid doce de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Cleto Cascajero.
(E.—560.)

ESTREMEIRA

El día quince de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término durante el próximo año de mil novecientos nueve, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se celebrará por pujas á la llana.

Estremera á veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Rogelio Oliva.
(E.—561.)

FUENTE EL SAZ

Los pliegos de condiciones para arrendar los arbitrios de pesas y medidas, sobrantes de aguas y de puestos fijos y en ambulancia para cubrir el presupuesto de mil novecientos nueve, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de diez días, improrrogables, para oír reclamaciones.

Las que se presenten fuera de dicho plazo serán desestimadas y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Vicente Valdemero.
(E.—562.)

TORRELODONES

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del día ocho de Noviembre próximo, bajo mi presidencia ó de la del concejal en quien se delegue, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos autorizados que devenguen en esta población las especies comprendidas en la tarifa primera del Reglamento, y además los alcoholes, aguardientes y licores que se destinen al consumo personal en todo el año de mil novecientos nueve.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta el consignado en el presupuesto respectivo.

La fianza será personal á juicio del

Ayuntamiento, y la garantía para hacer posturas el cinco por ciento del importe total en los ramos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torreledones veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Serapio Urosa.
(E.—563.)

VILLAR DEL OLMO

Autorizado debidamente este Ayuntamiento por la superioridad, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término municipal para el próximo ejercicio de 1909, bajo los tipos señalados á todos los ramos en conjunto des mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas setenta y nueve céntimos, y sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y lo estará en el acto de la subasta. Para dicho acto se ha señalado el día ocho de Noviembre próximo y hora de once de su mañana, en la Casa Consistorial.

Villar del Olmo veintiuno de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Francisco Blanco.
(E.—564.)

VILLAMANTA

Acordado por la Superioridad la subasta de pastos de invierno de la dehesa Navateconosa de estos propios para el año de 1908 á 1909, esta tendrá lugar el día primero de Noviembre próximo á las doce de su mañana en la Casa Consistorial.

El disfrute será para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 900 pesetas, ateniéndose en un todo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto del remate.

Villamanta veintitrés de Octubre de mil novecientos ocho.—El alcalde, Prudencio Rome.

(E.—565.)

ARANJUEZ

Don José Rodríguez Monge, alcalde-presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aranjuez.

Hago saber:

Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de subasta de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso forzoso, puestos en el mercado y vía pública, degüello de reses lanaras y vaonas, degüello de reses de cerda en el Matadero público y servicio de limpieza y recogida de basuras de la vía pública para el año mil novecientos nueve y la celebración de dichas subastas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen.

Advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

Aranjuez veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
José R. Monge.
(E.—571.)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 28 de Octubre de 1908

AYUNTAMIENTOS

MONTEJO DE LA SIERRA

El padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal en el año próximo de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Montejo de la Sierra 26 de Octubre de 1908.—El alcalde, Gervasio González.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Debiendo dar comienzo las clases nocturnas para adultos el día 1.º de Noviembre en todas las escuelas regidas por maestros, según está prevenido por Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y Real orden de 28 del mismo mes y año, se recuerda á todos los maestros de la provincia la estricta observancia de estas disposiciones; advirtiéndoles que, dentro de los diez primeros días del referido mes de Noviembre, han de comunicar á esta Junta de mi presidencia, por oficio que visará y sellará el alcalde de la localidad, haberse verificado la apertura de la referida clase de adultos.

Llamando la atención de los interesados que, de no remitir el oficio que se indica, no se les incluirá en las nóminas correspondientes, y que de negarse los alcaldes á visar las comunicaciones, hallándose funcionando las repetidas escuelas nocturnas, lo comunicarán á mi autoridad, para que, justificada la queja, pueda proceder con todo rigor al más fiel cumplimiento de las órdenes superiores.

Lo que para conocimiento de los interesados y autoridades locales se hace público por la presente circular.

Madrid 27 de Octubre de 1908.—El gobernador presidente, Vadillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

AÑO DE 1908

Contribución industrial y de comercio
Relación de los industriales matriculados en esta corte en el corriente ejer-

cio de 1908 por la Tarifa 3.ª de industrial con expresión del epígrafe porque cada una tributa que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según dispone el art. 114 del Reglamento industrial.

Tarifa 3.ª—Epígrafe núm. 6

Confección de tapices.—Telares á mano
Gabine Estuyh, Fuenterrabia, 2, con 721 pesetas de cuota para el Tesoro.
Juan Espantaleón, plaza de los Carros, 1, 206.

Epígrafe 8

Batanes

José Cervera, Lagasca, 101, 231.

Epígrafe 23

Fábrica de cuerdas de lino, cáñamo, etc.

José Candela, Delicias, 16, 45.
Juan López, Carnero, 3, 90.

Epígrafe 24

Tornos para el torcido de crin ó cerda
Emilio Flores, Antonio López, 33, 20.

Epígrafe 37

Máquinas ó tornos de retorcer

Francisco Rodríguez, plaza Mayor, 30, 250.

Epígrafe 39

Talleres mecánicos movidos por electricidad

Tomás Castaños Domínguez, Fernández de los Ríos, 25, 450.

Epígrafe 49

Telares á mano

Pablo Fernández, España, 3, 10.

Epígrafe 58

Telares mecánicos

Juan Cisneros, San Cayetano, 4, 21.
Miguel Lapastora, Encarnación, 11, 38.
Juan María Torres, Palafox, 16, 69.

Epígrafe 59

Telares mecánicos movidos á mano

Delfín Celada, Rollo 8, 44.
Pedro López Corenado, Santa Isabel, núm. 45, 16.
Juan Cisneros Aul, San Cayetano, número 4, 16.

Martín López, Abada, 2, 16.
Jaime Lar García, Calatrava, 4, 32.
Manuel García, Rosario, 15, 22.

Epígrafe 59 bis

Máquinas de trensar

Delfín Celada, Silva, 19, 382.
Francisco Rodríguez, plaza Mayor, 30, 405 pesetas.

[Epígrafe 60

Telares comunes de lanas á mano
Viuda de Pedro Nadal, General Pardiñas, 2, 63.

Manuel Pastor, Rollo, 9, 44.
Luis Amorós, San Miguel, 34, 24.
Francisco Paredes Gonzalez, Ballesta, 13, 14.

Luis Romagosa, Mesón de Paredes, número 9, 40.

Juan Cisneros Paul, San Cayetano, número 4, 18.

Mrtín López, Abada, 2, 35.
Luis Romagosa, Segovia, sin, 28.

Federico Decline, pretil de los Consejos, 5, 32.

Manuel de Codes Martínez, San Bruno, 4, 12.

Manuel Fernández, Ave María, 7, 28.
H. Rodríguez Hermanos, Ave María, 7, 7.

Jaime Orts García, Calatrava, 4, 46.
Miguel Lapastora, Encarnación, 11, 24.

Juana María Torres, Palafox, 16, 49.
Defín Celada, Rollo, 8, 20.

Mannel González, Rosario, 15, 10.
Francisco Rodríguez, plaza Mayor, 30, con 18.

Fermin Langa, Santiago, 5, 72.

Epígrafe 61

Telares mecánicos movidos á mano
María García, Marqués Santa Ana, 33, 1830.

Epígrafe 62

Telares rectilíneos

Julián Treviño, San Bruno, 1, 13.
Carmen Calvo, Asilo Santísima Trinidad, Marqués Urquijo, 16, 2360.

Pedro More Avil, costanilla San Justo, 1, 50.

Fernando González, Pez, 28, 338.

Epígrafe 63

Telares cuadrados de tela de punto
Agustín Pérez, San Joaquín, 7, 18.

José Llamas, Fuencarral, 83, 12.
Pedro More Abel, costanilla de San Justo, 1, 24.

Juan Larriga, Atocha, 30, 6.

Epígrafe 64

Telares rectilíneos

Pedro More Abel, costanilla de San Justo, 1, 4605.

Leonor Sarrenes, Pizarro, 18, 345.
Francisco Aguado, Olmo, 15, 3750.

Juan Bautista Filla, Mesoneros Romano, 4, 3060.

Epígrafe 65.

Telares para bordar entredoses
Tomás Castaños, Fernández de los Ríos, 25, 120.

Rodríguez Hermanos, Peligros, 14 y 16, 210.

Sres. Sánchez Hermanos, Tutor, 33, 40.
Esteban Calvo, Hilario Peñasco, 5, 40.

Ramón Yambes, Echegaray, 7, 105.
Juan Pérez Gil, Augusto Figueroa, 8, 20 pesetas.

Epígrafe 68

Fábrica de estampados

Dionisio Segura, Don Martín, 58, 128.

Epígrafe 71 2.º

Tintorería para el público sin venta tejidos

Con 240 pesetas de cuota

Francisco Mausamal, Príncipe, 2.

Luis Pellico, Príncipe, 5.

Luis Pellico, Sombrerería, 20.

Luis Pellico, Esperanza, 1.

Pedro Marco Iglesias, Casino, 1.

Pedro Marco Iglesias, Casino, 1.

Carolina Retáche, López de Hoyos, 8.

Aurora Leberón, Cruz, 16.

Aurora Leberón, Ríos Rosas, 7.

Luis Pellico, Serrano, 22.

Epígrafe 76

Telares mecánicos en que se tejen tules labrados, etc.

Sres. Honorio Rodríguez y Compañía, Príncipe, 12, con 4830.

Epígrafe 79

Establecimiento de aprestar tejidos é hilados.

Tomás Castaños, Fernandez de los Ríos 25, 173,25.

Epígrafe 110

Talleres de fundición donde se amolda el hierro.

Juan Ben y Font, Arroyo Embajadores 27, 414.

Francisco Lebrero, paseo de los Ocho Hilos 6, 350.

Tiburcio Martín Vidales, Solares Salltre B, 316.

Sres. Parés y Marco, Pacifico 12, 135.

Gabriel Padrós, paseo Delicias 60, 175.

Feliciano Benito, paseo Santa María de la Cabeza, 39, 350.

Sres. Munart y Guitart, Don Manuel, 5, 175.

Sucesores de F. López, paseo Santa María de la Cabeza, 36, 453.

Martín Santiago, paseo Santa María de la cabeza, 34, 250.

Julián Roldán, paseo del Odellaco, 9, 350.

Francisco Iglesias, Méndez Alvaro, 4, 267.

Epígrafe 111

Fábricas donde se funde y estira el plomo
Teodoro y Josefa Bonaplata, Santa Engracia, 99, 308.

Sres. Fausto Pérez y compañía. Canarias 3, 308.

Sucesores de J. López, paseo Santa María de la Cabeza 36, 308.

Epígrafe 115

Talleres mecánicos de carpintería y ebanistería y aserrar maderas.

Emilio Velázquez, Jorge Juan 15, 152.

Vicente Aberturas, Ayala 30, 152.

María Ballester, Ilustración 11, 380.

Antonio Maldonado, Vandergoten 6, 152 pesetas.

Angel Cedrón, Pezas 2, 76.

Valentín Tejedor, Sagasta 8, 114.

Vicente Pérez, General Martínez Campos, 5, 190.

Modesto Ibarrola, García Paredes, 5, 76 pesetas.

Fernando Arellano, San Cayetano, 2, 38 pesetas.

Manuel Casanueva, Fray Luis de León, 4, 38 pesetas.

Antonio Gómez, paseo de San Vicente, 4, 114.

Clement Hermanos, Morería, 30, 76.

Manuel Casanova, Toledo, 147, 38.

Miguel Jaime Coll, plaza de Olavide, 8, 76 pesetas.

Gabriel Vaquero, paseo de las Delicias, 10, 152.

Dionisio Segura, Don Martín, 58, 304.

Félix Montero, General Castaños, 17, 114 pesetas.

Sres. Torán y Harguindey, paseo María Cristina, 9, 38.

Manuel García, plaza Peñuelas, 3, 114.

Sres. Coloma y Castilla, Juan de Austria, 10, 190.

Emilio Guerra, Cabanillas, 38.

José Suárez, Marqués de Cubas, 7, 190.

Epígrafe 119

Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y aserrar maderas

Emilio Velázquez, Castelló, 9, 182'15.

Periquet é hijos, Cabeza, 20, 45.

Vicente Aberturas, Ayala, 30, 75.

Josefa López Vázquez, Ronda Segovia, 25, 125 pesetas.

Modesto de Ibarrola, García Paredes, 5, 392'20 pesetas.

Magdalena Riesgo, Fernández de los Ríos, 17, 46'88.

María Ballester, Ilustración, 11, con 387'50 pesetas.

Dionisio Segura, Don Martín, 58, 125.

Manuel Casanova, Fray Luis de León, 4, 250 pesetas.

Juan Miguel López, Paoífico, 29, con 247'50 pesetas.

Fernando Arellano, San Cayetano, 2, 43'75 pesetas.

Juan Corrocher, paseo de las Yeserías, 9, 268'75.

Nicomedes Herrero, ronda de Toledo, 30, 531'25.

Antonio Gómez, paseo de San Vicente, 20, 26'25.

Juan Corrocher, Atocha 76, 375.

Sres. Clement Hermanos, Morería 30, 37'50.

Manuel Casanova, Toledo 147, 500.

Valentín Gabriel Vaquero, paseo Delicias, 10, 87'50.

Sres. A. Herrero y Vega, Santa Engracia, 101, 250.

José Carpio, Palafox, 3, 37'50.

Félix Montero, General Castaños, 17, 43'75.

José Fernández Pérez, Bravo Murillo, 81, 125.

Pedro López López, Fray Luis León, 2, 125.

Lamberto Barrio, Glorieta de San Bernardo, 3, 375.

Miguel Jaime, plaza Olavide, 8, 98'75.

Vicente Pérez Martín, General Martínez Campos, 5, 125.

Santiago Pérez, Espada, 11, 31'25.

Sres. Torán y Harguindey, paseo de María Cristina, 9, 37'50.

Coloma y Castelló, Juan de Austria, 10, 93'75.

Manuel García, plaza de las Peñuelas, 2, 112.

Pablo de la Osa, Ponzano, 8, 78'75.

Antonio Rosado, Abascal, 9, 100.

Emilio Guerra, Cabanillas, 4, 60.

Celestino Paz Beval, Amparo, número 83, 43'75.

Sres. Moneu Pueyo é Illona, Tellez, número 6, 500.

Antonio Maldonado, Vandergoten, número 6, 112'50.

Manuel Gómez, Fuencarral, 145, 375.

José Suárez Barajas, Marqués de Cubas, 7, 62'50.

Epígrafe 120

Talleres mecánicos de carpintería ó ebanistería y aserrar maderas

Vicente Aberturas, Ayala, 30, 25'20.

Josefa López Vázquez, Ronda Segovia, 25, 16'80.

María Ballester, Ilustración, 11, 25'20.

Antonio G. Vallejo, Paseo San Vicente, 14, 8'40.

Juan Nuñez, Paoífico 23, 29'40.

Valentín Gabriel Vaquero, paseo Delicias 10, 16'80.

Félix Montero, General Castaños 27, 10'50 pesetas.

Manuel García, plaza Peñuelas 3, 21.

Antonio Rosado, Abascal 9, 20'16.

Emilio Guerra, Cabanillas 4, 14'28.

Antonio Maldonado, Vandergoten, 6, 16'80 pesetas.

Antonio Salas, Castillo 14, 7'14.

José Suárez Barajas, Marqués de Cubas 7, 14'70.

Epígrafe 121

Talleres de construcción de máquinas

Enrique y Evaristo Sanford, Fuencarral 157, 2.663.

Rafael Pérez, San Rafael 4, 1.467.

Teodoro y Josefa Bonaplata, Santa Engracia 99, 1.446.

Andrés Martínez, Jorge Juan 38, 200.

Gabriel Padrós, Paseo Delicias, número 60, 1.600.

Sre. Gause y Compañía, Ronda Atocha, 32, 600.

Munart y Guitart, Don Manuel, 5, 600.

José Ortega, Paseo Santa María Cabeza, 21, 400.

Sres. Bettichez y Navarro, Zurbano, 53, 800.

Sres. Marco y Nebes, Ronda Atocha, 5, 800.

Eusebio Parés, Miguel Servet, 11, 600.

Adrián Vázquez del Sax, Zurbano, número 51, 600.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

MEDINA DEL CAMPO

Don Ramón Vilarino y Magdaleus, juez de instrucción de esta villa de Medina del Campo.

Per el presente edicto-requisitoria y

como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se cita y llama á Joaquín González Asín, de veintinueve años de edad, soltero, industrial, natural de Santiago de Cuba, vecino de Madrid, con domicilio, primero, en la calle de Jesús y María, números 18 y 20, y después, Costanilla de San Pedro, núm. 4, bajo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de la misma provincia y de la de Valladolid.

Se presente en este Juzgado y su Sala audiencia, para emplazarle en causa que contra el mismo y otros se intruye por estafa de 2.000 pesetas á D. Sebastián López Martín, vecino de esta villa, bajo apercibimiento de que, sino comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Joaquín González Asín, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á 2 de Octubre de 1908.—Ramón Vilarino.—Por su mandato, Domingo Marina.

(Núm. 3.436.) (B.—1.701.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Morillas, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leocadio Calzado Rodrigo, de unos cuarenta años de edad, que ha vivido en la calle de Galileo, 9, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que le sigo por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno, delgado, y viste traje de americana y sombrero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.461.) (B.—1.726.)

Juzgados militares

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Erasme Castro Gómez, que dijo vivir en Mayor, 62, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 872—1908 que pende en este Juzgado por lesiones, apercibido

que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1908.—V.º B.º—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.399.) (B.—1.663.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á José Cadrón Alvarez, que dijo vivir en Libertad 5, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 1.327 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.490.) (B.—1.669.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Juana Esteban, Luisa Sanz y María Sanz, que dijeron vivir en Almirante 2, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que les ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 1.331—1907 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.401.) (B.—1.670.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Fuente Sanz, que dijo vivir en Don Ramón de la Cruz, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 701—1908 que pende en este Juzgado por obstruir la vía pública; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Setiembre de 1908.—Visto bueno.—Fermín Castañón.—El secretario, J. Mario Fuentes.

(Núm. 3.402.) (B.—1.671.)

Arrendamiento de tierras

Se arriendan tierras de labor en parcelas en Soto y Castillo de Aldeova, de regadío, de sesenta y cinco á setenta y cinco pesetas fanega.

Secano veinticinco pesetas fanega al año.

Proposiciones á la administración en Madrid, Monte Esquinza, dos.

(A.—458.)